

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80095, DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA (AGROSON)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS E ING. JORGE GUZMÁN NIEVES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, DEL ESTADO DE SONORA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE" Y, POR OTRA PARTE, COMO LA FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, JULIETA UGALDE CEJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 42, de fecha 24 de mayo de 2001, se publicó la autorización del Gobernador del Estado para constituir el Fideicomiso Público denominado "**Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora (AGROSON)**" en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**".
- II.- Con fecha 28 de mayo de 2001, el "**FIDEICOMITENTE**" y la "**LA FIDUCIARIA**", constituyeron el "**FIDEICOMISO**", al cual se le asignó en los registros de "**LA FIDUCIARIA**" el número 80095.
- III.- Con fecha 24 de enero del 2002, el "**FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**" celebraron el Primer Convenio Modificadorio al "**FIDEICOMISO**", con el propósito de ampliar y mejorar los financiamientos que a través del mismo se otorgan; lo anterior, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Comité Técnico en la Primera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, celebrada el 10 de diciembre del 2001.
- IV.- Con fecha 03 de febrero de 2003, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 171, entrando en vigor el 04 de febrero de 2003, el Decreto que modifica el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", mediante el cual, se modifica el artículo 4 relativo a la integración del Comité Técnico del "**FIDEICOMISO**".



CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



JURÍDICO DE
SAGARHPA



V.- Con fecha 28 de febrero del 2003, el “FIDEICOMITENTE” y “LA FIDUCIARIA” celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al “FIDEICOMISO”, con el propósito de otorgar participación activa en la toma de decisiones del mismo a entes públicos involucrados directamente con el sector agropecuario en el Estado de Sonora, así como para definir de manera más amplia la integración del patrimonio. Lo anterior, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Comité Técnico en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, celebrada el 11 de diciembre del 2003.

VI.- Con fecha 31 de octubre de 2007, el “FIDEICOMITENTE” y “LA FIDUCIARIA” celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al “FIDEICOMISO”, mediante el cual se modificaron la Cláusula Cuarta denominada “De los fines”, la Cláusula Décima Octava denominada “De la Prohibición Legal” y se adicionaron la Cláusula Séptima bis denominada “Depósito de Recursos” y Séptima ter denominada “De la Operación por Medios Electrónicos”. Lo anterior, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Comité Técnico en la Vigésima Séptima Sesión ordinaria de dicho órgano colegiado celebrada el día 07 de septiembre de 2007.

VII.- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se publicó en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora número 194, entrando en vigor el 11 de noviembre de 2014, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso Maestro para el financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora”, mediante el cual se reforman los artículos 4, 5 y 8 y se adiciona el artículo 11 relativos a la integración del Comité Técnico del “FIDEICOMISO” y al sector al que fue agrupado.

VIII.- Con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 199, entrando en vigor el 27 de junio de 2017, el Decreto que reforma el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso Maestro para el financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora”, mediante el cual se reforma el artículo 4, relativo a la integración del Comité Técnico del “FIDEICOMISO”.

IX.- Con fecha 01 de diciembre de 2017, durante la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del “FIDEICOMISO”, el órgano colegiado acordó lo siguiente:

“7.1. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO CON NAFIN, S.N.C.

EN VIRTUD DE: (I) EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA”, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014; (II) DEL ACUERDO 5.1, APROBADO POR EL PRESENTE ÓRGANO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2015; (III) EL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA”, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EL DÍA 26 DE JUNIO DE

2017; DEL ACUERDO 3, APROBADO POR EL PRESENTE ÓRGANO EN LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2017; (IV) ASI COMO DIVERSAS NECESIDADES DE ADECUAR EL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL COMITÉ TÉCNICO CONSIDERA NECESARIO MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DENOMINADA "DEL COMITÉ TÉCNICO" Y LA CLÁUSULA OCTAVA DENOMINADA "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL", ASÍ COMO ADICIONAR UNA CLÁUSULA DENOMINADA "DE LA VIGILANCIA", EN TÉRMINOS DEL PROYECTO ELABORADO POR LA FIDUCIARIA. POR LO QUE POR VOTACIÓN UNANIME, SE PRESENTA EL ACUERDO SIGUIENTE:

EL COMITÉ TÉCNICO APRUEBA POR UNANIMIDAD, LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DENOMINADA "DEL COMITÉ TÉCNICO", DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL", ASI COMO ADICIONAR UNA CLÁUSULA DENOMINADA "DE LA VIGILANCIA" AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DEL PROYECTO ELABORADO POR LA FIDUCIARIA, MOTIVO POR EL CUAL, EN ESTE ACTO AUTORIZA E INSTRUYE A LA FIDUCIARIA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80095, DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA (AGROSON)". LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO."

X. Con fecha 14 de noviembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número CCIV número 40 sección III, entrando en vigor el 15 de noviembre de 2019, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", mediante el cual, se reforma el artículo 2 relativo al objeto; se adiciona inciso g) del artículo 6, respecto a las facultades y obligaciones del Comité Técnico del "**FIDEICOMISO**".

XI. Mediante oficio número SH-2708/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, el "**FIDEICOMITENTE**", giró instrucciones a "**LA FIDUCIARIA**" para la elaboración del presente instrumento contractual.

XII. Mediante oficio con número REF.: OFI003-29059, de fecha 7 de febrero de 2020, el Banco de México autorizó que el "**FIDEICOMISO**" no constituya el depósito previsto en el numeral 2.8 de la Circular 1/2005, que contiene las "*Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso*", publicada en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "**DOF**" el 23 de junio de 2005, incluyendo sus modificaciones, siendo la última la dada a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis 2, publicada en "**DOF**" el 8 de agosto de 2006, así como en los numerales 3.3, 4.1 y 4.4 de la Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las *Reglas del Módulo de Atención Electrónica*; en los artículos 8, primer, tercer y quinto párrafos, 10, 17 Bis, fracción II, y 25 Bis 1, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, y Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; siempre que continúen ajustándose a las mencionadas Reglas y, en lo conducente, al escrito S21/15143 del 27 de noviembre de 2001 y demás aplicables.

DECLARACIONES

I.- Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de la Gobernadora del Estado, que:

- a) De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 3, 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior constituida con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO", de conformidad con lo que establecen los artículos 68, 79, fracción II y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 5, 47 y 47 BIS H de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- c) Acredita su designación como Gobernadora del Estado de Sonora, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador del Estado, de fecha 15 de junio de 2015, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual se le declara como Gobernadora para el periodo del 2015 al 2021.
- d) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO" lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro solicite "LA FIDUCIARIA" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio modificadorio, pueden llegar a constituir un delito.
- e) Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO", "LA FIDUCIARIA" le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificadorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que "LA FIDUCIARIA" expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, "LA FIDUCIARIA" no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos pueden modificarse.

- f) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia de cada uno de los **"FIDEICOMITENTES"**.
- g) **"LA FIDUCIARIA"** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establecen en el presente instrumento contractual.
- h) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente **"FIDEICOMISO"**, serán exclusivamente a cargo del **"FIDEICOMITENTE"**, según corresponda. El **"FIDEICOMITENTE"** de este **"FIDEICOMISO"** libera de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA"** por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. **"LA FIDUCIARIA"** entregará al **"FIDEICOMITENTE"** toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al **"FIDEICOMITENTE"**, dar cumplimiento a lo anterior.
- El **"FIDEICOMITENTE"** se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.
- i) Para la celebración del presente Convenio Modificatorio se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable en el Estado de Sonora.
- j) Manifiesta su conformidad en la modificación del **"FIDEICOMISO"**, ratificando en todos sus términos la instrucción que se ha hecho mención en el Antecedente XI de este Convenio Modificatorio.
- k) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, a éste o a los activos que se aporten al patrimonio del fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni en la insolvencia.
- l) No requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio Modificatorio ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente instrumento, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del **"FIDEICOMITENTE"** de conformidad con sus respectivos términos.

II- Declara “LA FIDUCIARIA”, por conducto de su Delegada Fiduciaria General, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como institución fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Modificatorio, como lo acredita con la escritura pública 149,959, de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se encuentran en pleno vigor y efectos.
- c) Hizo saber a las partes del presente Convenio Modificatorio al “**FIDEICOMISO**”, el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establecen en el presente instrumento.

Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio al “**FIDEICOMISO**”, única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción del “**FIDEICOMITENTE**” que ha quedado relacionado en el Antecedente XI del presente instrumento contractual.

En razón de las consideraciones expuestas, “**LAS PARTES**” se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN.- “LAS PARTES”, en estricto cumplimiento la instrucción del “**FIDEICOMITENTE**” relacionada en el Antecedente XI del presente Convenio Modificatorio, acuerdan modificar la Cláusula Cuarta, denominada “*De los fines*”, la Cláusula Quinta, denominada “*Del Comité Técnico*”, Cláusula Sexta, denominada “*De las facultades del Comité Técnico*”, Cláusula Séptima, denominada “*De las inversiones*”, Cláusula Novena, denominada “*Responsabilidades de la Fiduciaria*” y la Cláusula Décima Octava, denominada “*De la Prohibición Legal*”, así como adicionar las Cláusulas Quinta BIS, denominada “*De la Vigilancia*” y la Décima Octava BIS, denominada “*Renuncia o Sustitución*” para quedar redactadas en los siguientes términos:

Handwritten signatures and stamps of the Consejo Mexicano de Ahorro y Fomento (SAGARHPA) and the Consejo Mexicano de Ahorro y Fomento (SAGARHPA) at the bottom right of the page.

“CUARTA. - DE LOS FINES. - El **“FIDEICOMISO”** tiene por objeto constituir un mecanismo a través del cual se administren los recursos a que se refiere la cláusula anterior de este contrato, para quedar destinados a:

1.- Fungir como fondo de contingencia respecto de los financiamientos que otorguen las instituciones financieras aprobadas por el Comité Técnico a productores del sector agropecuario sonorense de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico, por medio del financiamiento directo a productores individuales a través de los programas de microcréditos, extensionismo y todos aquellos que apruebe su comité para productores de bajos ingresos para impulsar el desarrollo agropecuario del Estado.

2.-...

3.-...

a) ...

b) ...

c)...

...

...

“QUINTA. - DEL COMITÉ TECNICO. - De conformidad y para los efectos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **“EL FIDEICOMITENTE”** constituye un Comité Técnico, que estará integrado en los siguientes términos:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;

II. Nueve Vocales del Sector Público que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;

b) El Subsecretario de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;

c) El Subsecretario de Ganadería, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;

d) El Subsecretario de Pesca y Acuacultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;

e) El Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.

Por Invitación y sujeto a su aceptación:

f) El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

g) El Residente Estatal de Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA);

- h) El Director Estatal y Fiduciario Especial del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO); y
 - i) El Coordinador Regional de la Agencia Estatal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y
- III. Un Vocal representante de un organismo independiente o de la sociedad, con reconocida honorabilidad y experiencia en el sector agropecuario y/o financiero, quién será designado y removido por el Presidente del Comité Técnico.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá un representante de **"LA FIDUCIARIA"**, con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo, las personas que se estimen pertinentes, con carácter de asesores de un tema en específico, así como representantes de instituciones públicas y organizaciones de los sectores social y privado y, en general, cualquier persona, quienes tendrán derecho a voz únicamente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto. Cada uno de los miembros propietarios podrá designar a su respectivo suplente que lo sustituirá en caso de ausencias temporales.

El carácter de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por el desempeño de este cargo.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente contrato de **"FIDEICOMISO"**.

El Comité Técnico sesionará invariablemente en el Estado de Sonora. Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse cuando menos cuatro reuniones ordinarias por año y las extraordinarias que se requieran cuando exista un asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter.

Para la celebración de las sesiones del Comité Técnico se deberá emitir convocatoria por conducto del Secretario Ejecutivo, debiendo notificarse por escrito a los miembros del Comité Técnico con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones extraordinarias, acompañando el correspondiente orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar.

El Comité Técnico se considerará legalmente constituido cuando en sus sesiones se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad; en ausencia de éste, dicho voto lo tendrá quien en su momento presida la reunión.

De cada reunión deberá levantarse el acta correspondiente.

Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplementes se encontrarán obligados a entregar a **"LA FIDUCIARIA"** de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por **"LA FIDUCIARIA"** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia.

Si por alguna reorganización interna del **"FIDEICOMITENTE"**, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de la dependencia correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas. Asimismo, en caso de que el **"FIDEICOMISO"** sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el **"FIDEICOMISO"**. El **"FIDEICOMITENTE"** deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a **"LA FIDUCIARIA"**, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité técnico."

"QUINTA BIS. - DE LA VIGILANCIA. - La vigilancia del **"FIDEICOMISO"** estará a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables.

Los Comisarios Publico Oficial y Ciudadano participarán con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**.

"LA FIDUCIARIA" a través del Director General del FIDEICOMISO, con la autorización de **"EL FIDEICOMITENTE"**, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este **"FIDEICOMISO"** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Para este fin, se instruye a **"LA FIDUCIARIA"** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida."

"SEXTA. - DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. - ...

...

g) Aprobar, en su caso, los programas de financiamiento a productores."

"SÉPTIMA. - DE LAS INVERSIONES. -

....



Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large green signature and several blue initials.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba **"LA FIDUCIARIA"** que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como **"LA FIDUCIARIA"**, este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA. - ...

....

....

De conformidad con lo dispuesto en numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, **"LA FIDUCIARIA"** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **"FIDEICOMISO"**.

"DÉCIMA OCTAVA. - DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. - ...

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:
XIX. ...

b) ...

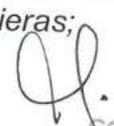
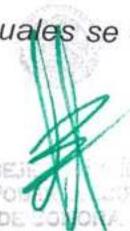
....

....

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;



CONSEJO REGULATORIO FINANCIERO
DEL PODER EJECUTIVO
DE COLOMBIA
JURAMENTO DE SAGARHPA

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015 y sus modificaciones dadas a conocer mediante Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2008 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, **"LA FIDUCIARIA"** hace contar que explicó en forma inequívoca a **"LAS PARTES"** del presente Fideicomiso, y en especial al **"FIDEICOMITENTE"**, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeto **"LA FIDUCIARIA"**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. (Modificado por la Circular 1/2005 Bis 1)"

"LA FIDUCIARIA" declara que ha hecho saber a **"LAS PARTES"** del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, **"LAS PARTES"** confirman a **"LA FIDUCIARIA"** que conocen el alcance de la misma."

DÉCIMA OCTAVA BIS. - RENUNCIA O SUSTITUCIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que **"LA FIDUCIARIA"** podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituida por el **"FIDEICOMITENTE"**. En caso de renuncia o sustitución de **"LA FIDUCIARIA"** como institución fiduciaria, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.

"LA FIDUCIARIA" continuará en el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo. La renuncia de **"LA FIDUCIARIA"** surte efectos desde el momento en que lo hace del conocimiento a **"EL FIDEICOMITENTE"**, en los términos antes señalados.

El **"FIDEICOMITENTE"** podrá sustituir a **"LA FIDUCIARIA"**, cuando:

- a) El Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**, mediante acuerdo proponga la sustitución a **"EL FIDEICOMITENTE"**.
- b) **"LA FIDUCIARIA"**, sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles;
- c) **"LA FIDUCIARIA"**, sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;

Para ello, **"EL FIDEICOMITENTE"** debe nombrar a una nueva institución como fiduciario sustituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice **"LA FIDUCIARIA"**, en el entendido que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice **"EL FIDEICOMITENTE"**; en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a **"LAS PARTES"**, resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.

El convenio que **"LAS PARTES"** celebren por la sustitución o renuncia de **"LA FIDUCIARIA"**, deberán señalar:

- a) La Institución de Crédito que adquirirá todos los derechos y obligaciones del fiduciario bajo los términos del **"FIDEICOMISO"**;
- b) Que se encuentra al corriente del pago por concepto de gastos u honorarios fiduciarios por la administración del **"FIDEICOMISO"**, y
- c) Que han sido revocados todos los poderes otorgados durante la administración que realizó **"LA FIDUCIARIA"** del **"FIDEICOMISO."**

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen en que, salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera del presente Convenio Modificadorio, subsisten con toda su valor y fuerza legal las demás Cláusulas del **"FIDEICOMISO"**, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio Modificadorio no implica novación alguna del **"FIDEICOMISO"**.

TERCERA. - **"LAS PARTES"** convienen que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

CUARTA. - Para los efectos del presente Convenio Modificadorio, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios, los siguientes:

CONSEJO TÉCNICO
DEL FIDEICOMITENTE
DE COLOMBIA

INSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA
MEDICO DE
SAGARHPA

“FIDEICOMITENTE”:

Calle Comonfort y Dr. Paliza,
Palacio de Gobierno del
Estado de Sonora, 1er. Piso,
Hermosillo, Sonora. C.P.83000

“LA FIDUCIARIA”:

Insurgentes Sur 1971,
Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía
Álvaro Obregón.
C.P. 01020, México, en la
Ciudad de México.

El **“FIDEICOMITENTE”** deberá de avisar por escrito a **“LA FIDUCIARIA”**, cualquier cambio de domicilio y, en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que éste envíe al último domicilio señalado por estos, surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

QUINTA. - VIGENCIA. - El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, **“LAS PARTES”** se someten a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** de sus términos y alcances legales del presente Convenio Modificadorio, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero de 2020.

**POR EL “FIDEICOMITENTE”
LA GOBERNADORA DEL ESTADO**



LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO EJECUTIVO
DE SONORA



JUDICATO DE
SAGARHPA



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA
CORELLA

C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

ING. JORGE GUZMAN NIEVES

POR "LA FIDUCIARIA"
DELEGADA FIDUCIARIA
GENERAL

LIC. JULIETA UGALDE CEJA

Las presentes firmas corresponden al Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora (Agrosón)" número 80095, suscrito el día 27 de febrero de 2020.



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios

REVISADO

Nombre y Firma:

María del Carmen
Lorena Domínguez

Página 15 de 15

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
Jissell Entha Cruz Godínez
REVISADO
Firma del abogado: *Jissell*